



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	142
Radicado	05591 40 89 001 2024-00001
Asunto	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	MARTHA CECILIA DUQUE RINCON
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por la señora MARTHA CECILIA DUQUE RINCÓN, pretendiendo se le designe un abogado que lo asista en un proceso de Restitución de inmueble arrendado y lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 y ss. del actual C. G. del PROCESO, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que en la solicitud hace la petente en la que manifiesta que no poseen los recursos económicos que permitan sufragar los gastos de un abogado, la cual se considera prestada bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no disponen de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso que pretenden promover.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia;

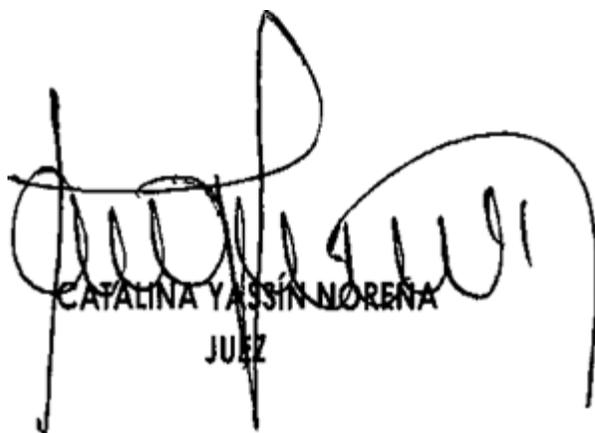
RESUELVE:

PRIMERO: conceder amparo de pobreza a la señora MARTHA CECILIA DUQUE RINCÓN , identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.221.542.

SEGUNDO: Designar a la Abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con c.c. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J, correo electrónico gestiondocumental@coobelen.com para representar a la solicitante.

TERCERO: Comuníquesele a la designada, a través de la parte interesada. Con las advertencias que para el caso contempla el artículo 154 en su inc. 3°

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d0fba86c73b8460551e6388b51ebdb73c783678f6c4cb7fb17765edf1e013a**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	143
Radicado	05591 40 89 001 2024-00002
Asunto	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	OCTAVIO QUIROZ MAZO Y SILVIA RODRÍGUEZ VELASCO
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por los señores OCTAVIO QUIROZ MAZO Y SILVIA RODRÍGUEZ VELASCO, pretendiendo se les designe un abogado que los asista en un proceso de Restitución de inmueble arrendado y lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 y ss. del actual C. G. del PROCESO, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que en la solicitud hace la petente en la que manifiesta que no poseen los recursos económicos que permitan sufragar los gastos de un abogado, la cual se considera prestada bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no disponen de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso que pretenden promover.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia;

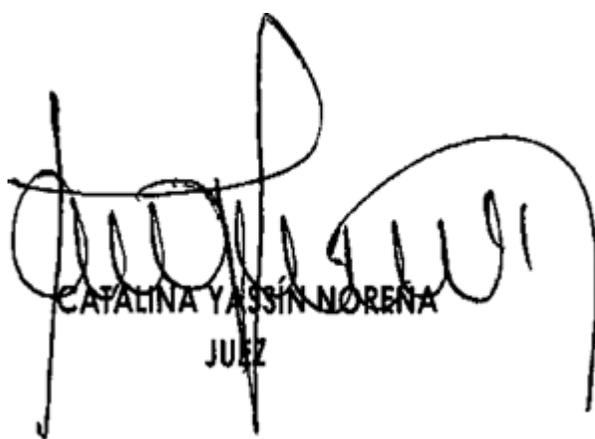
RESUELVE:

PRIMERO: conceder amparo de pobreza a los señores OCTAVIO QUIROZ MAZO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.298.349 y SILVIA RODRÍGUEZ VELASCO, c.c. 22.010.448.

SEGUNDO: Designar a la Abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con c.c. 51.775.463 y T.P. 79.450 del C.S.J, correo electrónico epardoco@yahoo.com, para representar a la solicitante.

TERCERO: Comuníquesele a la designada, a través de la parte interesada. Con las advertencias que para el caso contempla el artículo 154 en su inc. 3°

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf81d73b053c7d8b7131b5988252287e5fe0a949beab40334550edf3b853315

Documento generado en 14/02/2024 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

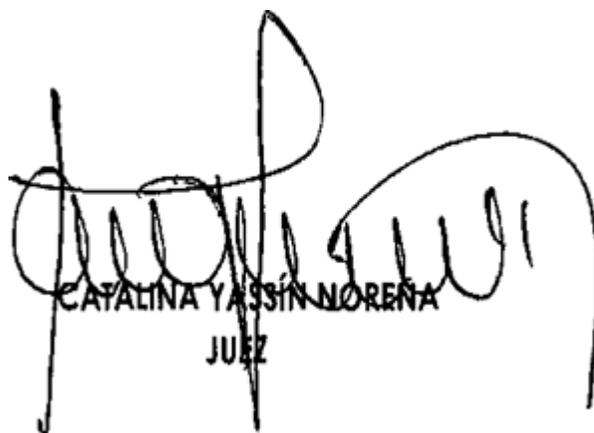
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	144
Radicado	05 591 40 89 001 2024-00003
Solicitud	AMPARO DE POBREZA
Solicitante (s)	DEYFA YORLANY DÍAZ CASTRILLÓN
Tema y subtemas	REMITE SOLICITUD

En escrito que antecede la señora DEYFA YORLANY DÍAZ CASTRILLÓN solicita se le concede el beneficio de amparo de pobreza a efectos de promover proceso de declaración muerte presunta por desaparecimiento con relación al señor JOSÉ ANTONIO MONTES CIRO.

No obstante, observa el despacho que el proceso para el que se pretende la designación de profesional del derecho es competencia de los Juzgados de Familia, razón por la cual, previo a nombrarle apoderado que represente a la memorialista, se ordenará remitir la presente solicitud al Juzgado de Familia de El Santuario, para que sea allí y de la lista de auxiliares correspondiente, que se designe o nombre un abogado que represente los intereses de la señora Díaz Castrillón.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7e3c4a989a341469d684b809da7e103cfcab2e9e6d8588fa0a47148cd0398**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	087
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00489 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOHUMANA
Demandado (s)	ADRIANA ESTRELLA PÁJARO MARTÍNEZ
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes la respuesta allegada por TRANSUNION.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVrSOyfVqdZAING_gVVJKs8Bue5w7ziQuA7hsJgMIZVzkw?e=UoqPs
4

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6d541cde2839ef639a63c631ecf143a16082cc729f94b557ef1d49cd08effd**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

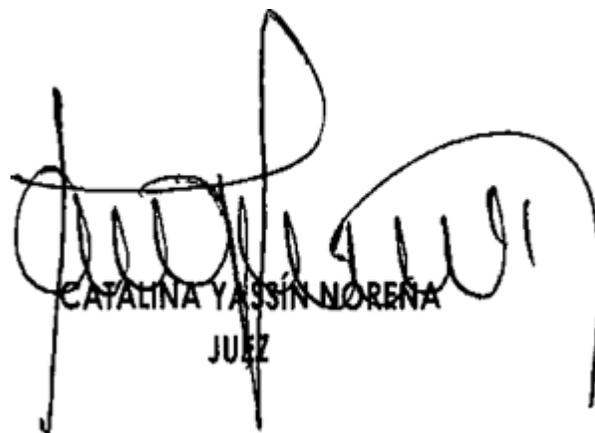
Auto de Sustan.	085
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00491 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS
Demandado (s)	ORFILIA JIMENEZ QUINTERO
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por Itau, y Davivienda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ9FLch-mFKowlcFhbXjMIBA4GGmvr683VArseYE23rbQ?e

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efil6vKUcjFijvU5AvN3aHMBZGUxjBhPf_WEbc6aMFaRoQ?e=bhKNE1

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Pto: H.O.V

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb90dc8b72f2be0edf09cb4136081897732babbf9bf53238062017c9c2d758**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

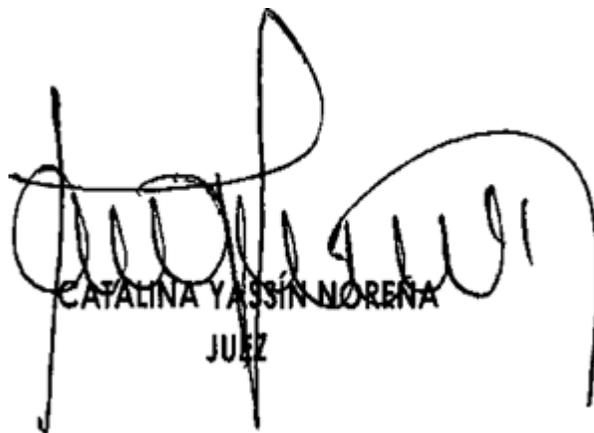
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	089
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00499 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS
Demandado (s)	JUAN CAMILO GIRALDO NARANJO Y JUAN PABLO CARDONA HOYOS
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por Banco Davivienda

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeUEarWiJP9HpwAOFvWQuF8BXfVYUUhCvUGLOxat7tHxQ?e=onwluo

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Pto: H.O.V

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a76aedd6dd9e873ce714605cf75224996acb27c17cb84fc2074ea7f6d63671**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

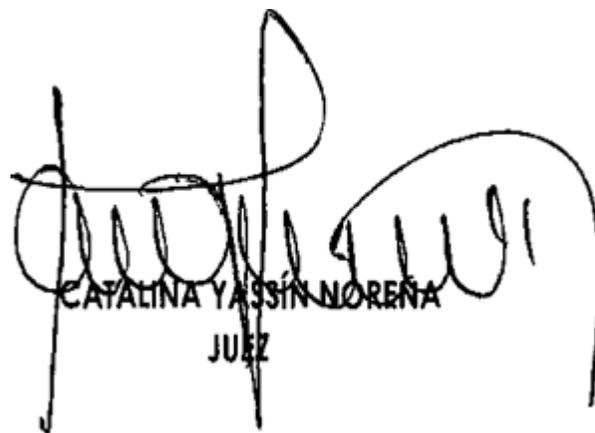
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	090
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00432 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	GILBERTO ANTONIO ZULETA BEDOYA Y OTROS
Demandado (s)	JESÚS ANTONIO RENDÓN RIVAS, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes la respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras, en archivos adjuntos.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfGy7MI2jp9MtlIWibo5zxMBKbz_Cr8vdaSxeOpZ-ERZUg?e=fVad6e

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0030660d9f79794c4b36ebd880e72a18d2544ad808977231a65a276647310fa8**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

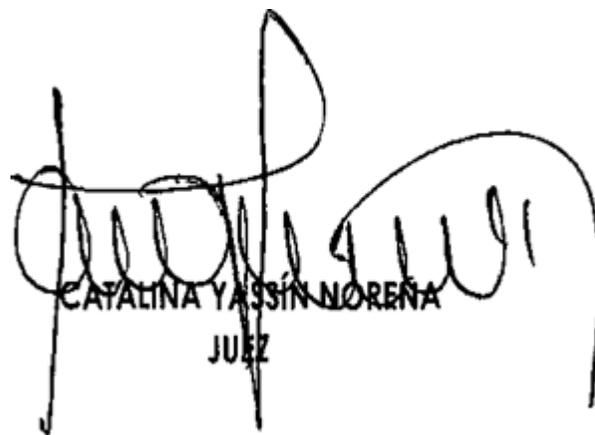
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	086
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00419 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COOBELÉN
Demandado (s)	EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ Y ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes la respuesta allegada por Banco Popular.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYlgNxil44Nlq4oubEuGgYwBnIRCXrBKSqyAujSKpFjiiQ?e=liUVxq

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ef9ad08ab978d2abe644e9df245d7e7657a8d6c73447853f00962a82b44721**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



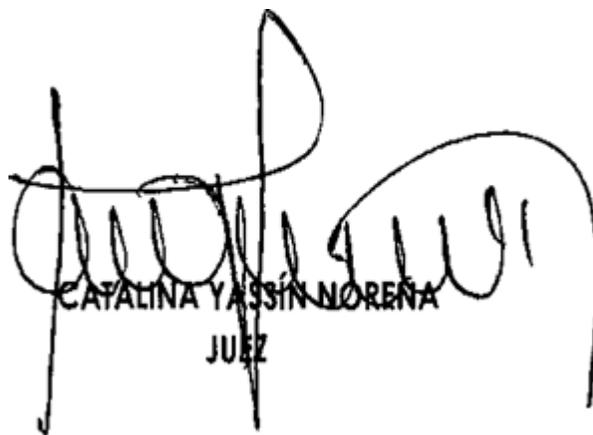
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	084
Radicado	05 591 40 89 001 2020 00250 00
Proceso	EJECUTIVO
Causante (s)	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA
Solicitante (s)	FÁTIMA DEL SOCORRO AGUDELO MORALES Y LUZ AMPARO CARDONA AGUDELO
Tema y subtemas	ORDENA REPETIR OFICIO

Por ser procedente lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil, se **ORDENA** por Secretaría la corrección del oficio que comunica la medida de embargo dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291016d3d296e37debf9d33fa0bac9271261b0ad65348a8673ebd11dea30dc67**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	088
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00022 00
Proceso	EJECUTIVO
Causante (s)	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS
Solicitante (s)	BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD DE GASTOS DE CURADURÍA, ORDENA NOTIFICAR Y REMITIR LINK.

En escrito obrante en archivo 24 del expediente digital, el abogado Luis Jorge P. Sanchez García, quien fuera designado como curador ad. Litem en el presente proceso, manifiesta que para efectos de ejercer cabalmente el mismo y en virtud a que la naturaleza del proceso establece una inspección al predio y que sus oficinas y domicilio se encuentran en la ciudad de Bogotá, se le imponga a la parte actora la obligación de sufragar los costos del desplazamiento a la sede del Juzgado, y que una vez se conozca la ubicación del predio determinaría si puedo o no desplazarse al sitio por motivos de seguridad que de ser necesario podrá de presente al despacho...

Solicitó que, en caso de haber sido relevado de la designación, se le informe para efectos de no incluirlo dentro del número de procesos que conforme a la ley debe aceptar como curador.

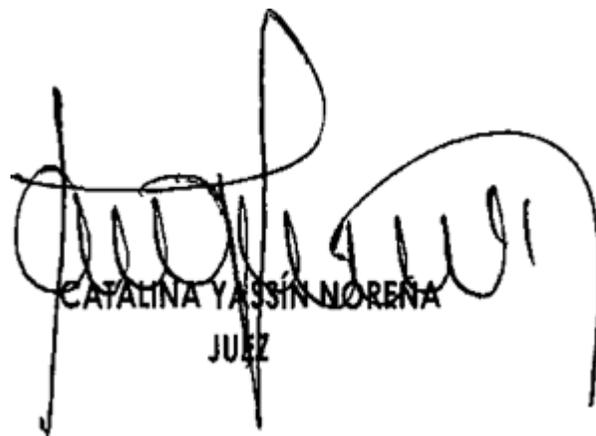
Para resolver el despacho considera:

En atención a la solicitud de fijación de gastos de curaduría presentada por el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, se le refiere que en los términos del artículo 48 Nral 7 del Código General del Proceso, el cargo debe ser desempeñado de forma gratuita, no obstante, en el evento de acreditar algún gasto que amerite el reconocimiento del mismo, el despacho se pronunciará oportunamente.

Así mismo, se le refiere al togado que teniendo en cuenta la clase de proceso y en razón al trámite que actualmente se surte dentro de los mismos, en el evento de fijarse por este despacho el agotamiento de alguna de las audiencias de que trata nuestro ordenamiento procesal, la misma se realizará de manera virtual, sin que sea necesario su asistencia presencial.

De otro lado, y en aras de garantizar una efectiva defensa de los intereses de la demandada, notifíquese el presente proceso y remítase a través de la secretaria del juzgado el link contentivo del presente proceso al correo electrónico del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe55010fdafa63c8c42fbd6c01c52d27b90c21df5595d8f51f0e4002efbfaea**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	085
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00259 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Causante (s)	SALVADOR DE JESÚS VELÁSQUEZ CASALLAS
Solicitante (s)	ALBA LILIANA DURANGO MEJÍA, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD DE GASTOS DE CURADURÍA

En atención a la solicitud de fijación de gastos de curaduría presentada por la curadora ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, se le refiere que este despacho frente a su petición se pronunciara en la sentencia que resuelve la causa.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a5a2d1d4ffd85f4406cb6b7df9b6dfcc42edf0fa8946ff89e98e2afc5f5ba**

Documento generado en 14/02/2024 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>